

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1117100080513.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El primero de octubre de dos mil trece, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de información con número de folio **1117100080513**, consistente en:

*"Copia del Documento emitido en la Comisión de Operación y Fomento de las Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional donde se autoriza la compra de los siguientes tres equipos destinados al fortalecimiento del Laboratorio de Materiales Fotovoltaicos del Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada (CICATA) Unidad Altamira: Sistema de Mediciones Eléctricas por el Método de las Cuatro Puntas, Sistema de Mediciones Fotovoltaicas, Potenciostato/Galvanostato."*

Otros datos para facilitar su localización

*Archivo de la Dirección Técnica y de Promoción de la Comisión de Operación y Fomento de las Actividades Académicas (COFAA) del Instituto Politécnico Nacional*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Altamira, a través del Oficio No. AG-UE-01-13/1843.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DCA/1200/13, recibido con fecha 18 de octubre de dos mil trece, el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Altamira del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

**OFICIO DCA/1200/13**

*"Me permito informar que esta Unidad Politécnica no cuenta con la información solicitada, en virtud de que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Centro y no se localizaron, no obstante se le sugiere solicitar la información a la Unidad de Enlace de la C.O.F.A.A. en la página siguiente:*

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&idDependencia=11135>

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II IV y V, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité expida la declaración de inexistencia de la información solicitada y en virtud, de que la Unidad Politécnica que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva en los mismos sin que se localizara la información solicitada; no obstante sugirió que se solicite la información ante la Unidad de Enlace de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas. Al respecto, cabe señalar que dicha Comisión, si bien es un organismo auxiliar de esta casa de estudios, en términos del artículo 2 fracción VI del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, esta Dependencia carece de atribuciones para requerir tal información al ser un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios en términos del artículo primero de su Decreto de Creación.

En este sentido resulta evidente que la naturaleza jurídica de dicho Descentralizado le obliga a contar con una Unidad de Enlace, con las facultades y atribuciones suficientes para atender la solicitud que, en su caso, le plantee la ahora solicitante.

**TERCERO.-** Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se confirma la Inexistencia de la información solicitada.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Administrativas que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

## RESUELVE

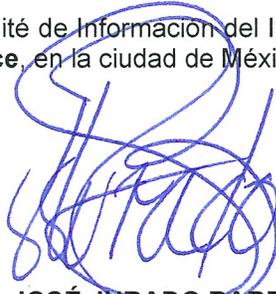
**PRIMERO.-** En términos de los Considerandos Segundo y Tercero se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Altamira.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

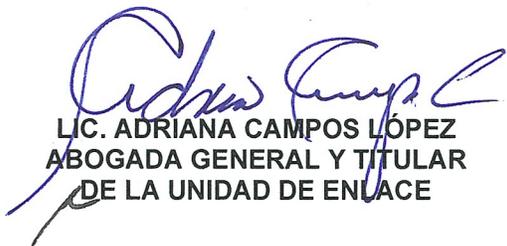
**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **21 de octubre del año dos mil trece**, en la ciudad de México, Distrito Federal.



# C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE



MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL